

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 091-12

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRICOM, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE TREINTA Y TRES (33) ENLACES RADIOELÉTRICOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, ante el **INDOTEL**, para la operación de varios enlaces radioeléctricos.

Antecedentes.

1. En fechas 23 de febrero de 2012 y 15 de marzo de 2012, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias necesarias para la operación de cuarenta y cinco (45) enlaces radioeléctricos;
2. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informes técnicos Nos. GR-I-000117-12 y GR-I-000205-12, de fechas 2 de mayo de 2012 y 23 de julio de 2012, determinó la disponibilidad de varias frecuencias, para la operación de treinta y tres (33) de los cuarenta y cinco (45) enlaces radioeléctricos solicitados; de igual manera determinó que dicha concesionaria había depositado las informaciones técnicas exigidas por la reglamentación, razón por la cual recomienda la asignación de los enlaces correspondientes;
3. En tal virtud, en fechas 24 y 26 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorandos Nos. GR-M-000194-12 y GR-M-000207-12, respectivamente, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a las solicitudes de autorizaciones presentadas por **TRICOM, S. A.**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para la operación de treinta y tres (33) enlaces radioeléctricos; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, en virtud de la disponibilidad de las frecuencias solicitadas y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento") y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco

legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para ser utilizadas en la operación de varios enlaces radioeléctricos, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado;

CONSIDERANDO: Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g” establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctricos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctricos, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctricos atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctricos es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctricos y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctricos, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctricos, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctricos, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los*

organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioelétricos no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioelétricos”;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioelétricos, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioelétricos”;*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioelétrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 40.6 del indicado texto legal, establece que el solicitante de una licencia que ya posea la necesaria concesión solamente será requerido a presentar la información indicada en el artículo 40.4 precedentemente señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.7 del precitado Reglamento dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial, podrán solicitar frecuencias para enlaces radioelétricos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que al respecto, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 5925 MHz y los 8025 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias que figuran en el ordinal “Primero” del dispositivo de la presente decisión, de conformidad con lo que establece dicho Plan en su DOM 54;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor el artículo 48.2 del Reglamento, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”;*

CONSIDERANDO: Que en fechas 23 de febrero de 2012 y 15 de marzo de 2012, la concesionaria **TRICOM, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de las frecuencias necesarias para la operación de cuarenta y cinco (45) enlaces radioelétricos, depositando la documentación técnica requerida por la reglamentación para obtener las licencias que amparan el derecho de uso de dichas frecuencias; que dentro de los enlaces solicitados por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, con ocasión de esta solicitud, se encuentran varios enlaces ubicados en la ruta La Hoz (Barahona) – Thomazeau (Haití);

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, es menester de este órgano regulador estimar, en el ejercicio de sus facultades de gestión, administración y control del espectro radioelétrico, de conformidad con lo que

dispone el artículo 66 de la Ley, si realmente las referidas solicitudes de asignación de frecuencias, son el resultado de una real necesidad de la concesionaria **TRICOM, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que con motivo de las referidas solicitudes de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** realizó los estudios y comprobaciones necesarias, determinando mediante informes Nos. GR-I-000117-12 y GR-I-000205-12, de fechas 2 de mayo de 2012 y 23 de julio de 2012, la factibilidad de la asignación de las frecuencias relacionadas a la operación de treinta y tres (33) enlaces radioeléctricos; esto así en razón de que la solicitante ha presentado las informaciones técnicas que completan sus solicitudes y que justifican la asignación de las frecuencias que ésta necesita para establecer dichos enlaces, lo que guarda una estrecha relación con los niveles de demanda de los servicios que presta esa concesionaria actualmente a sus usuarios; que respecto de los restantes doce (12) enlaces, el referido Departamento de Análisis Técnico determinó que no era recomendable el otorgamiento de las licencias correspondientes para la operación los mismos, en razón de que éstos podrían causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicación previamente instalados;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, en fechas 24 y 26 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorandos Nos. GR-M-000194-12 y GR-M-000207-12, el expediente administrativo de las solicitudes, promovidas por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, recomendando, en virtud de las conclusiones del análisis descrito previamente, la asignación a favor de ésta, de las frecuencias que habrá de utilizar dicha concesionaria en la operación de treinta y tres (33) enlaces radioeléctricos, toda vez que las frecuencias solicitadas se encuentran disponibles y que han sido completados los requerimientos técnicos exigidos por la reglamentación para el otorgamiento de las referidas licencias;

CONSIDERANDO: Que en atención a lo señalado previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las licencias correspondientes bajo los términos y condiciones establecidos en el dispositivo de la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de treinta y tres (33) enlaces radioeléctricos que se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de esta decisión.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las solicitudes de asignación de frecuencias presentadas por la concesionaria **TRICOM, S. A.**, de fechas 23 de febrero de 2012 y 15 de marzo de 2012;

VISTOS: Los informes técnicos Nos. GR-I-000117-12 y GR-I-000205-12, de fechas 2 de mayo de 2012 y 23 de julio de 2012, suscritos por el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTOS: El Memorandos Nos. GR-M-000194-12 y GR-M-000207-12, de fechas 24 y 26 de julio de 2012, respectivamente, suscritos por el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la concesionaria **TRICOM, S. A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, las correspondientes Licencias, para la operación de treinta y tres (33) enlaces radioeléctricos digitales, que se describen a continuación:

No.	ESTACIÓN A Tx / Rx (MHz)	ESTACIÓN B Tx / Rx (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)
1	Tx: 6004.5000 Rx: 6256.5400 Cerro Alto, Santiago 19°28'58.52" N 70°42'10.46" O	Tx: 6256.5400 Rx: 6004.5000 Batey I, Santiago 19°28'25.75" N 70°48'38.27" O	30
2	Tx: 6034.5000 Rx: 6286.1900 Cerro Alto, Santiago 19°28'58.52" N 70°42'10.46" O	Tx: 6286.1900 Rx: 6034.5000 Hato del Yaque, Santiago 19°27'03.58" N 70°46'20.07" O	30
3	Tx: 6565.0000 Rx: 6735.0000 Higüey, La Altagracia 19°17'36.43" N 70°33'34.16" O	Tx: 6735.0000 Rx: 6565.0000 Otra Banda, La Altagracia 19°18'36.80" N 70°14'42.40" O	10

4	<p>Tx: 6800.0000 Rx: 6460.0000</p> <p>San Francisco de Macorís, Duarte</p> <p>19°17`49.61" N 70°15`23.76" O</p>	<p>TX:6460.0000 RX:6800.000</p> <p>Pino Controba, La Vega</p> <p>19°08`42.08" N 70°27`04.53" O</p>	30
5	<p>Tx: 6920.0000 Rx: 6580.0000</p> <p>San Francisco de Macorís, Duarte</p> <p>19°17`49.61" N 70°15`23.76" O</p>	<p>TX:6580.0000 RX:6920.000</p> <p>Pino Controba, La Vega</p> <p>19°08`42.08" N 70°27`04.53" O</p>	30
6	<p>Tx: 7080.0000 Rx: 6740.0000</p> <p>La Vega, La Vega</p> <p>19°13`09.42" N 70°31`44.57" O</p>	<p>Tx: 6740.0000 Rx: 7080.0000</p> <p>Pino Controba, La Vega</p> <p>19°08`42.08" N 70°27`04.53" O</p>	30
7	<p>Tx: 7784.0000 Rx: 7623.0000</p> <p>Puerto Plata, Puerto Plata</p> <p>19°47`04.03" N 70°40`59.06" O</p>	<p>TX:7623.0000 RX:7784.000</p> <p>Kola Real, Puerto Plata</p> <p>19°48`19.10" N 70°43`41.12" O</p>	30
8	<p>Tx: 8118.3200 Rx: 7807.0000</p> <p>Cotuí, Sánchez Ramírez</p> <p>19°02`54.66" N 70°09`21.10" O</p>	<p>Tx: 7807.0000 Rx: 8118.3200</p> <p>Ambev, Sánchez Ramírez</p> <p>19°03`29.40" N 70°09`05.60" O</p>	30

9	<p>Tx: 7801.5000 Rx: 7640.5000</p> <p>Cotuí, Sánchez Ramírez</p> <p>19°02`54.66" N 70°09`21.10" O</p>	<p>Tx: 7640.5000 Rx: 7080.0000</p> <p>LAESA, Duarte</p> <p>19°12`14.13" N 70°05`37.11" O</p>	30
10	<p>Tx: 7616.0000 Rx: 7777.0000</p> <p>Loma Candela, Maria Trinidad Sánchez</p> <p>19°13`41.00" N 69°53`14.81" O</p>	<p>TX:7777.0000 RX:7616.000</p> <p>Kola Real, Maria Trinidad Sánchez</p> <p>19°16`59.08" N 69°53`45.50" O</p>	30
11	<p>Tx: 7383.0000 Rx: 7233.0000</p> <p>Haina, San Cristóbal</p> <p>18°24`54.84" N 70°02`26.17" O</p>	<p>Tx: 7233.0000 Rx: 7383.0000</p> <p>CONVATEC, San Cristóbal</p> <p>18°23`12.74" N 70°02`28.84" O</p>	30
12	<p>Tx: 8118.3200 Rx: 7807.0000</p> <p>El Puñal, Santiago</p> <p>19°24`09.46" N 70°37`57.09" O</p>	<p>Tx: 7807.0000 Rx: 8118.3200</p> <p>General Cigar, Santiago</p> <p>19°25`45.23" N 70°35`59.64" O</p>	30
13	<p>Tx: 8118.3200 Rx: 7807.0000</p> <p>Tricom Duarte Distrito Nacional</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>Tx: 7807.0000 Rx: 8118.3200</p> <p>Marcas Selectas, Santo Domingo</p> <p>18°33`17.10" N 70°00`52.60" O</p>	30

14	<p>Tx: 7513.0000 Rx: 7681.0000</p> <p>Tricom Duarte, D.N.</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>TX:7681.0000 RX:7513.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
15	<p>Tx: 7569.0000 Rx: 7737.0000</p> <p>Tricom Duarte, D.N.</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>TX:7737.0000 RX:7569.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
16	<p>Tx: 7233.0000 Rx: 7429.0000</p> <p>Tricom Duarte, D.N.</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>TX:7429.0000 RX:7233.000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
17	<p>Tx: 7457.0000 Rx: 7625.0000</p> <p>Tricom Duarte, D.N.</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>TX:7625.0000 RX:7457.000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
18	<p>Tx: 7233.0000 Rx: 7429.0000</p> <p>Nizao, Peravia</p> <p>18°16`47.92" N 70°12`15.03" O</p>	<p>Tx: 7429.0000 Rx: 7233.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28

19	<p>Tx: 7457.0000 Rx: 7625.0000</p> <p>Nizao, Peravia</p> <p>18°16`47.92" N 70°12`15.03" O</p>	<p>Tx: 7625.0000 Rx: 7457.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
20	<p>Tx: 7513.0000 Rx: 7681.0000</p> <p>Nizao, Peravia</p> <p>18°16`47.92" N 70°12`15.03" O</p>	<p>Tx: 7681.0000 Rx: 7513.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
21	<p>Tx: 7569.0000 Rx: 7737.0000</p> <p>Nizao, Peravia</p> <p>18°16`47.92" N 70°12`15.03" O</p>	<p>Tx: 7737.0000 Rx: 7569.0000</p> <p>Loma del Cerro, San Cristóbal</p> <p>18°24`26.74" N 70°07`20.57" O</p>	28
22	<p>Tx: 8118.3200 Rx: 7807.0000</p> <p>Tricom Duarte, D.N.</p> <p>18°29`49.43" N 69°59`19.53" O</p>	<p>Tx: 7807.0000 Rx: 8118.3200</p> <p>S. Aéreos Profesionales, SD Norte</p> <p>18°34`46.00" N 69°58`55.40" O</p>	30
23	<p>Tx: 7799.0000 Rx: 7554.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7554.0000 Rx: 7799.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28

24	<p>Tx: 7827.0000 Rx: 7582.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7582.0000 Rx: 7827.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
25	<p>Tx: 7743.0000 Rx: 7498.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7498.0000 Rx: 7743.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
26	<p>Tx: 7771.0000 Rx: 7526.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7526.0000 Rx: 7771.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
27	<p>Tx: 7687.0000 Rx: 7442.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7442.0000 Rx: 7687.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
28	<p>Tx: 7715.0000 Rx: 7470.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7470.0000 Rx: 7715.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28

29	<p>Tx: 7743.0000 Rx: 7498.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7498.0000 Rx: 7743.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
30	<p>Tx: 7646.0000 Rx: 7450.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7450.0000 Rx: 7646.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
31	<p>Tx: 7681.0000 Rx: 7585.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7585.0000 Rx: 7681.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
32	<p>Tx: 7855.0000 Rx: 7610.0000</p> <p>Loma la Hoz, Barahona</p> <p>18°10`7.54" N 71°16`50.2" O</p>	<p>Tx: 7610.0000 Rx: 7855.0000</p> <p>Thomazeau, Haití</p> <p>18°39`34.68" N 72°03`41.75" O</p>	28
33	<p>Tx: 6375.1400 Rx: 6123.1000</p> <p>Santiago II, Santiago</p> <p>19°26`7.84" N 70°41`12.5" O</p>	<p>Tx: 6123.1000 Rx: 6375.1400</p> <p>Amaceyes II, Espaillat</p> <p>19°32`14.40" N 70°34`35.90" O</p>	30

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos descritos en el Ordinal “Primero” de esta Resolución, deberán ser digitales conforme lo dispuesto por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestas por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la Licencia otorgada a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la concesionaria **TRICOM, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la concesionaria **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil doce (2012).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva